

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones vitreasas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1909. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte suya, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de los mismos: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se aborran con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Junio de 1911)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda el libramiento expedido por la Ordenación de Pagos para el abono de los terrenos ocupados en el término municipal de Villablino con la construcción de la carretera de tercer orden de Caboalles á San Antolín de Ibias, he acordado señalar para dicho pago el día 6 de Julio próximo, que verificará el Pagador de Obras Públicas D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante de obras D. Roberto Pastriana, en representación de la Administración, en la casa consistorial del indicado Villablino.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

León 20 de Junio de 1911.

El Gobernador,
José Corral

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de

la mendicidad, impriman la mayor exactitud en el cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 8 de Febrero del corriente año, en lo que se refiere á la inversión de los nuevos ingresos señalados en la disposición 9.ª de la vigente ley de Presupuestos, sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público:

Vista la ley de 12 de Agosto de 1904, los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1908 y 12 de Abril de 1910 y Reales órdenes de 18 de Enero, y 8 de Febrero de 1911;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en el término de quince días remitan las Juntas provinciales y locales de España, á la Secretaría general del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, el presupuesto anual de ingresos y gastos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias.

2.º Que en el citado improrrogable plazo, enviarán igualmente al Consejo Superior las Juntas provinciales y locales, una relación lo más detallada posible, aprobada por los Sres. Presidente, Secretario y Contador-Tesorero, en la que se mencionen los ingresos y gastos hechos por los mismos durante el último trimestre, con copia de los justificantes, para que una vez examinados por el Consejo Superior, éste se dé por enterado.

3.º Que las mencionadas Juntas remitan trimestralmente al Consejo superior un estado general de ingresos y de gastos justificativos de la inversión dada á lo recaudado por el impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos.

4.º Las Juntas provinciales y locales tendrán muy presente para su exacto cumplimiento, lo que dispone el párrafo 3.º de la aludida Real orden de 8 de Febrero del año actual, relativa á la distribución de ingresos, invirtiendo únicamente el 60 por 100

del total de la recaudación en obras de protección á la infancia; el 30 por 100, para la represión de la mendicidad, y el 10 por 100, como máximo, en atenciones del personal.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados Boletines á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1911.—Barroso.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de.....
(Gaceta del día 18 de Junio de 1911)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Territorial

Circular

Recibida en esta oficina orden expresa de la Dirección general de Contribuciones para que los apéndices á los amillaramientos sean remitidos por los Ayuntamientos y Juntas provinciales, precisamente el día 1.º de Julio del corriente año, según está prevenido, se hace saber á dichas Corporaciones por medio de la presente, para su más exacto cumplimiento; advirtiéndoles, que los que no se hallen en esta Administración el día expresado, se entenderá que no han sufrido variación en su riqueza, y aquellos que se presenten después de esa fecha, además de no ser admitidos, les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades reglamentarias.

León 21 de Junio de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la Zona de La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 30 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicación reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando. Firmo y sello en León á 20 de Junio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Junio de 1911.—El

Tesrero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento por rústica, para el próximo año de 1912.

Hospital de Orbigo 19 de Junio de 1911.—El Alcalde, Victoriano Delás.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de rústica y urbana y las listas de recuento de la ganadería, que han de servir de base para la confección de los repartos del año 1912; durante el expresado plazo podrán los interesados examinarlos y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Valverde del Camino 14 de Junio de 1911.—El Alcalde, Basilio López.

Alcaldía constitucional de Turcia

El apéndice de rústica y lista del recuento general de ganadería, correspondiente al año actual, se hallan expuestos al público por término de quince días, para su examen y reclamaciones por los contribuyentes.

Turcia 14 de Junio de 1911.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1912, a fin de oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 15 de Junio de 1911.—El Alcalde, Saturnino Llamazares.

Alcaldía constitucional de Pola de Gordón

Formadas las cuentas del presupuesto municipal correspondientes al año de 1910, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pola de Gordón 19 de Junio de 1911.—El Alcalde, P. O., Francisco Ordoñez.

Alcaldía constitucional de Luyego

Por espacio de quince días se encuentran de manifiesto en esta Secretaría las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año último de 1910. Durante ese período pueden examinarlas cuantos lo crean conveniente.

Luyego 17 de Junio de 1911.—El Alcalde.

Alcaldía constitucional de Cármenes

El día 17 del próximo mes de Julio, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la

subasta de las obras de las Escuelas Municipales que subvencionadas por el Gobierno de S. M. por Real decreto de 17 de Febrero último, se han de construir en los pueblos de Canseco, Genicera, Gete, Getino, Piedrafita de la Mediana, Pontedo y Villanueva de Pontedo, de este Ayuntamiento de Cármenes, bajo los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que obran en el expediente de su razón, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de las subastas, que se celebrarán sucesivamente una para cada una de las Escuelas de los citados pueblos, de conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Cármenes 16 de Junio de 1911.—El Alcalde, Juan Fernández Getino.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Terminado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Escobar de Campos 19 de Junio de 1911.—El Alcalde, Serapio Durántez.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1912, a fin de oír reclamaciones.

Cabrerros del Río 14 de Junio de 1911.—El Alcalde, Froilán Arredondo.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarce

Quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para la presentación de reclamaciones, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de 1912.

Vega de Valcarce 16 de Junio de 1911.—El Alcalde, Darío M. Casado.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Terminado el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Por igual término quedan expuestas al público en dicha Secretaría, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1910.

Murias de Paredes 16 de Junio de 1911.—El Alcalde, Marcos Rubio.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

A fin de oír reclamaciones se halla terminado y expuesto al público por quince días, el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año de 1912, por rústica y pecuaria.

Val de San Lorenzo 16 de Junio

de 1911.—El Alcalde en funciones, Gregorio Manrique.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Según me participa D. Miguel Villacorta, vecino del pueblo de San Martín, se ausentó de la casa paterna su hijo Pedro Villacorta, con destino a los trabajos de Vizcaya hace seis meses, y teniendo noticia que en éstos no se halla, lo comunica a esta Alcaldía para que se recomiende a todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan a la busca y captura del citado joven, caso de ser habido, y le pongan a disposición del que lo reclama.

Señas del expresado joven

Edad 19 años, estatura 1'600 metros, pelo negro, color bueno; viste blusa y pantalón de pana.

Renedo de Valdetuejar 8 de Junio de 1911.—El Alcalde, Victoriano Díez.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

En este día se ha presentado en esta Alcaldía Samuel Fernández, vecino del pueblo de Santa Marina, manifestando que el día 7 del corriente se le extravió del puerto de Salinas una caballería de dos años, de siete cuartas de sizada poco más ó menos, pelicana, con estrella en la frente, y dice que dicha potra se hallaba por «tuser», y como no se hallase herrada, se advierte que pisa de las dos patas de fuera.

Y en la duda de que la hayan robado, se ruega a las autoridades y fuerza pública se interesen por su busca, y caso de ser habida la pongan a disposición de su dueño, el que abonará los gastos que ocasione.

Posada de Valdeón 16 de Junio de 1911.—El Alcalde, Julián Marcos.

JUZGADOS

Requisitoria

Pérez, Francisco, cuyo segundo apellido se ignora, de 50 años próximamente, casado con Josefa N., de oficio quinquillero y cesterero, sin domicilio fijo, procesado por el delito de robo de caballerías, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión que se interesa de las autoridades y agentes de la policía judicial.

Sahagún 16 de Junio de 1911.—El Juez de instrucción, Carlos de Zúñarraga.

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia de la Guardia civil de León

Siendo necesario contratar el arrendamiento por tiempo indeterminado de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Villafranca del Bierzo, se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de clase 11.^ª, a las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Ponferrada, en la casa-cuar-

tel del Instituto, calle de la Colegiata de dicho Villafranca, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 15 de Junio de 1911.—El primer Jefe, Miguel Arlegui.

4.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

ANUNCIO

El día 26 del actual quedará cerrada al servicio la parada provisional de caballos sementales del Estado, dependiente de este Depósito, de guarnición en esta capital. Se anuncia al público a los efectos de la ley, y a fin de que llegue a conocimiento de los ganaderos de la provincia.

León 21 de Junio de 1911.—El Coronel, P. A., Manuel Conde.

Requisitoria

Suárez Sánchez, Eleuterio, hijo de Pablo y Narcisca, natural de Babia, Ayuntamiento de Láncara, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, su estatura un 1'695 metros, domiciliado últimamente en San Pedro de Luna, provincia de León, y acusado de la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor, don Leandro Lorenzo y Montalvo, Comandante del 6.º Regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en Valladolid.

Valladolid 11 de Junio de 1911.—El Comandante Juez instructor, Leandro Lorenzo.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO DE ESPAÑA

LEÓN

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 5.641, expedido en 1.º de Julio de 1910 a favor de D. Manuel Junquera Guerra y D.ª Justa García Pimentel, a retirar indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 22 de Junio de 1911.—El Secretario, José de Oria.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

INSPECCIÓN I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1910 à 1911, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1910

SEGUNDAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan à pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Septiembre de 1910.

1 Número del monte	2 AYUNTAMIENTOS	3 DENOMINACIÓN DEL MONTE	4 PERTENENCIA	5 MEDICIONES		6 Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			11 Presupuesto de indemnizaciones Ptas. 1/100.	
				Especie	Volúmen en rollos y con corteza — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Mes	Día		Hora
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA										
2	Brazuelo	Dehesa	Brazuelo	Roble	2,200	24	Julio	1	10	5 60
3	Luyego	Bocedo y Carcelona	Luyego	Idem.	5,000	50	Idem.	1	10	4 85
25	Idem.	La Sierra	Priaranza	Idem.	7,000	70	Idem.	1	10	11 30
28	Idem.	Idem.	Quintanilla	Idem.	5,000	50	Idem.	1	10 1/2	8 05
33	Kabanal del Camino	Santiago	Andiñuela	Idem.	5,900	50	Idem.	1	11	6 40
53	Truchas	Monte de Manzaneda	Manzaneda	Idem.	9,600	118	Idem.	1	10	15 75
54	Idem.	Idem de Quintanilla	Quintanilla	Idem.	3,360	40	Idem.	1	10 1/2	5 50
55	Idem.	Idem de Truchillas	Truchillas	Idem.	6,600	79	Idem.	1	11	10 80
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA										
82	Quintana y Congosto	El Soto	Quintanilla	Roble	5,000	60	Julio	1	11	8 20
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN										
84	Carrocera	Colmenar y Valdemadera	Vihayo	Roble	4,000	48	Julio	1	10	6 65
85	Idem.	La Dehesa	Cuevas	Idem.	4,000	48	Idem.	1	10 1/2	6 65
89	Idem.	Monte de Piedrasacha	Piedrasacha	Idem.	4,000	48	Idem.	1	11	6 65
100	Idem.	Idem de Santiago de las Villas	Santiago	Idem.	4,000	48	Idem.	1	11 1/2	6 65
105	Garrafe	Idem de Pedrún	Pedrún	Idem.	4,200	64	Idem.	1	10	7
110	Gradefes	La Ceposa y Rebedul	Garfín	Idem.	8,500	102	Idem.	1	10	13 95
111	Idem.	La Coica y Las Traviesas	Carbajal	Idem.	10,000	100	Idem.	1	10 1/2	16 20
114	Vegas del Condado	San Pelayo	Santa María	Idem.	10,000	120	Idem.	1	10	16 35
115	Idem.	Valmayor	Cerezales	Idem.	10,000	120	Idem.	1	10 1/2	16 35
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES										
117	Los Barrios de Luna	Cerulleda y agregados	Mirantes	Roble	10,000	100	Julio	3	9	16 20
120	Idem.	Largajo	Vega de Perros	Idem.	1,000	10	Idem.	3	9 1/2	1 60
123	Idem.	Montecillo	Mora	Idem.	1,000	10	Idem.	3	10	1 60
124	Idem.	Nido del Aguila	Irede y otro	Idem.	10,000	100	Idem.	3	10 1/2	16 20
125	Idem.	Normalo y agregados	Sagbara	Idem.	10,000	100	Idem.	3	11	16 20
127	Idem.	Valdecanales y sus agregados	Maio	Idem.	2,000	20	Idem.	3	11 1/2	3 20
128	Idem.	Valmirón y otro	Portilla	Idem.	2,000	20	Idem.	3	12	3 20
178	Murias de Paredes	Osalga y sus agregados	Villanueva	Idem.	2,000	20	Idem.	3	10 1/2	3 20
191	Palacios del Sil	Zorontillo y otros	Palacios y otros	Idem.	60,000	550	Idem.	3	10	36 60
240	Soto y Amio	Dehesa	Camposalinas	Idem.	7,300	110	Idem.	3	10	12 20
245	Idem.	Monte de Lago	Lago	Idem.	5,000	50	Idem.	3	10 1/2	8 10
256	Vegartenza	El Couso y otro	Cirujales	Idem.	2,000	24	Idem.	3	10	3 50
267	Villablino	Braña-redonda y agregados	Rioscaro	Idem.	4,000	56	Idem.	3	9	6 40
268	Idem.	Carracedo y agregados	Caboalles de Abajo	Idem.	4,000	56	Idem.	3	9 1/2	6 40
270	Idem.	Columbrón y otros	Villablino	Idem.	5,000	50	Idem.	3	10	4 85
271	Idem.	Chan de Fuego y otro	Orullo	Idem.	5,000	45	Idem.	3	10 1/2	8
275	Idem.	Grallero y otros	Kabanal de Abajo	Idem.	2,000	24	Idem.	3	11	5 50
274	Idem.	La Granda y otro	Villager	Idem.	4,000	56	Idem.	3	11 1/2	6 40
275	Idem.	Monte de Lumajo	Lumajo	Idem.	3,000	27	Idem.	3	12	4 80
279	Idem.	Peña-Porcera y agregados	Caboalles de Arriba	Idem.	2,000	18	Idem.	3	12 1/2	3 20
280	Idem.	San Justo y otro	Villar de Santiago	Idem.	2,000	18	Idem.	3	13	3 20
282	Idem.	El Sil	Robies	Idem.	2,000	18	Idem.	3	13 1/2	3 20
285	Idem.	Tablado y agregados	Villaseca	Idem.	3,000	27	Idem.	3	14	4 80
PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA										
289	Aivaros	La Sierra y otros	Fonfria y otros	Roble	14,530	145	Julio	1	10	23 50
301	Benuza	Astilleros y otros	Lamas	Castaña	1,600	16	Idem.	1	10	2 60
331	Encinedo	Mortabrea y otros	La Baña	Roble	8,200	82	Idem.	1	10	13 25
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO										
417	Acebedo	Bustende	Acebedo	Roble	6,530	78	Julio	3	10	10 65
419	Idem.	La Cuesta	La Uña	Haya	4,250	25	Idem.	3	10 1/2	6 70
420	Idem.	Pedrosa	Liegos	Roble	6,500	78	Idem.	3	11	10 65
421	Idem.	San Pelayo y La Hoz	Idem.	Idem.	10,000	100	Idem.	3	11 1/2	16 20
427	Boca de Huérgano	Boca de Guspia hasta la Coladilla y Valcarande	Barniedo	Idem.	1,500	15	Idem.	3	10	2 40
427(bis)	Idem.	Boca de Valporquero y otros	Idem.	Idem.	1,530	15	Idem.	3	10 1/2	2 40

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
429	Roca de Huérgano..	La Mata y Azcar.....	Besande	Roble	10,500	105	Julio.....	5	11	17
431	Idem.....	Rollo y Valdemolinos.....	Siero	Idem.....	8,750	52	Idem.....	5	11 1/2	15 80
432	Idem.....	Saicediella y Pades.....	Portilla.....	Idem.....	10,250	62	Idem.....	12		16 20
437	Burón.....	Castilleja y Borin.....	Burón.....	Haya.....	50,000	180	Idem.....	9		46 20
438	Idem.....	Coilla	Vegacarneja.....	Idem.....	10,000	60	Idem.....	9 1/2		15 80
440	Idem.....	Ede de los Ucentes.....	Idem.....	Idem.....	10,250	62	Idem.....	10		16 20
441	Idem.....	La Entrada y Misón.....	Casasuerres.....	Idem.....	20,500	123	Idem.....	10 1/2		52 40
445	Idem.....	Mirva y sus agregados.....	Burón.....	Idem.....	38,750	252	Idem.....	11		57 15
446	Idem.....	Moñenes y otros.....	Larlo y Polvoredó.....	Idem.....	15,500	95	Idem.....	11 1/2		24 50
447	Idem.....	Naredo	Polvoredó.....	Roble.....	3,250	59	Idem.....	12		5 30
449	Idem.....	Pedroya y sus agregados.....	Larlo	Idem.....	10,000	120	Idem.....	12 1/2		16 40
450	Idem.....	Pontón.....	Burón.....	Haya.....	30,250	181	Idem.....	13		46 25
452	Idem.....	Recillerón y otro.....	Cuénabres.....	Idem.....	10,000	60	Idem.....	15 1/2		15 80
453	Idem.....	Rellerengo y otro.....	Retuerto.....	Idem.....	14,000	84	Idem.....	14		22 10
456	Idem.....	Villafán.....	Cuénabres.....	Roble.....	4,000	48	Idem.....	14 1/2		6 55
486	Maraña.....	La Bueyera	Maraña.....	Idem.....	16,500	198	Idem.....	10		27 05
487	Idem.....	Maraniello	Idem.....	Haya.....	6,000	36	Idem.....	10 1/2		9 50
488	Idem.....	La Serieña	Idem.....	Idem.....	5,000	30	Idem.....	11		7 90
496	Prado.....	Montesejo y sus agregados.....	Robledo.....	Roble.....	3,118	37	Idem.....	10		5 10
501	Idem.....	Valdeviñas y sus agregados.....	Cerezal.....	Idem.....	4,824	38	Idem.....	10 1/2		7 70
505	Renedo Valdetejar.....	Aviado y sus agregados.....	La Red.....	Idem.....	2,000	24	Idem.....	9		5 25
506	Idem.....	Canto y sus agregados.....	San Martín.....	Idem.....	6,000	72	Idem.....	9 1/2		9 85
509	Idem.....	Llampazas.....	Las Muñecas.....	Idem.....	2,000	24	Idem.....	10		5 25
514	Idem.....	Vallejas y sus agregados.....	Villa del Monte.....	Idem.....	2,000	24	Idem.....	10 1/2		5 25
527	Riño.....	Riorno y Las Liampas.....	Ancies.....	Haya.....	11,750	70	Idem.....	10		18 55
528	Idem.....	La Trapa.....	Carande.....	Idem.....	10,250	61	Idem.....	10 1/2		16 20
530	Idem.....	Valdecollina y sus agregados.....	Salio.....	Idem.....	10,500	63	Idem.....	11		16 60
531	Idem.....	Valmanzano	Pedrosa.....	Idem.....	15,750	94	Idem.....	11 1/2		24 85
532	Salamón.....	Aviado.....	Ciguera.....	Idem.....	5,000	30	Idem.....	9		7 90
534	Idem.....	La Cota y Trelaso.....	La Salas.....	Idem.....	7,000	84	Idem.....	9 1/2		11 50
535	Idem.....	Escandas y Voces.....	Muelde.....	Idem.....	8,000	48	Idem.....	10		12 65
536	Idem.....	Jaido y sus agregados.....	Lois.....	Idem.....	7,560	45	Idem.....	10 1/2		11 95
540	Idem.....	Pintasborias y Borias.....	Salamón.....	Idem.....	15,000	75	Idem.....	11		25 90
541	Idem.....	Ricuernes y agregados.....	Valbuena.....	Idem.....	3,000	18	Idem.....	11 1/2		4 75
545	Valderrueda.....	La Cota y Matorral.....	Soto.....	Roble.....	10,000	100	Idem.....	11		16 20
545	Idem.....	La Estrella.....	Caminayo.....	Idem.....	20,736	249	Idem.....	11 1/2		54
571	Crémenes.....	Acedo y sus agregados.....	Argovejo.....	Haya.....	12,250	75	Idem.....	9		19 55
572	Idem.....	Cabreros y Cozas.....	Remolina.....	Roble.....	2,750	60	Idem.....	9 1/2		11 60
573	Idem.....	Las Calvas	Verdiago.....	Haya.....	4,500	60	Idem.....	5		10 60
574	Idem.....	El Jaido y sus agregados.....	Corniero.....	Roble.....	2,250	27	Idem.....	5		5 70
576	Idem.....	El Juncal y Las Calvas.....	Valdoré.....	Haya.....	2,000	48	Idem.....	5		10 1/2
576	Idem.....	El Juncal y Las Calvas.....	Valdoré.....	Roble.....	4,000	48	Idem.....	5		9 60
577	Idem.....	El Juncal y Las Calvas.....	Valdoré.....	Roble.....	2,500	30	Idem.....	5		11
577	Idem.....	Majada de Matías y otro.....	Villilla.....	Idem.....	1,750	42	Idem.....	5		11 1/2
585	Idem.....	Valverán.....	Villayandre.....	Haya.....	5,500	42	Idem.....	5		11 1/2
				Roble.....	4,321	55	Idem.....	5		12
PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN										
585	Canalejas.....	Las Majadicas y otro.....	Calaveras.....	Roble.....	2,072	25	Julio.....	1	10	5 40
587	Idem.....	Valdaniel y otro.....	Canalejas.....	Idem.....	4,608	55	Idem.....	1	10 1/2	7 55
589	Cebanico.....	La Cota	La Riva y otro.....	Idem.....	5,000	60	Idem.....	1	9	8 20
592	Idem.....	El Grandal.....	Quintanilla.....	Idem.....	4,750	57	Idem.....	1	9 1/2	7 80
594	Idem.....	Nabajos y El Llano.....	Mondreganes.....	Idem.....	20,000	240	Idem.....	1	10	32 70
596	Idem.....	Rebollar.....	Santa Olaja.....	Idem.....	3,500	42	Idem.....	1	10 1/2	5 75
597	Idem.....	Valdefrades y otro.....	Idem y Cebanico.....	Idem.....	10,051	121	Idem.....	1	11	18 45
599	Cubillas de Rueda.....	Canto Alto y agregados.....	Villapadierna.....	Idem.....	12,855	128	Idem.....	1	10	26 80
606	Idem.....	El Nabazo y otro.....	Llamas.....	Idem.....	4,521	52	Idem.....	1	10 1/2	7 40
608	La Vega de Almanza.....	Camporredondo.....	Valcuende.....	Idem.....	2,000	24	Idem.....	1	10	3 25
615	Idem.....	Valdemellide.....	La Vega.....	Idem.....	2,000	24	Idem.....	1	10 1/2	3 25
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA										
610	Boñar.....	La Cota y otro.....	Boñar.....	Roble.....	2,000	24	Julio.....	5	10	5 25
625	Idem.....	La Figal.....	Adrados.....	Idem.....	2,000	24	Idem.....	5	10 1/2	5 25
632	Idem.....	El Valle.....	Valdecastillo.....	Idem.....	5,000	80	Idem.....	5	11	12 05
640	Cármenes.....	Corza y Cotada.....	Rodillazo.....	Haya.....	9,167	45	Idem.....	5	10	14 40
643	Idem.....	La Cotada y otro.....	Tabanedo.....	Idem.....	9,167	45	Idem.....	5	10 1/2	14 40
652	La Ercina.....	La Granda.....	Yugucros.....	Roble.....	10,000	100	Idem.....	5	10	16 20
657	Idem.....	Solana del Valle.....	Idem.....	Idem.....	3,565	35	Idem.....	5	10 1/2	5 75
665	Matalana.....	Escobio y sus agregados.....	Orzonaga.....	Idem.....	2,000	24	Idem.....	5	10	5 25
669	Idem.....	La Solana y sus agregados.....	Pardavé.....	Idem.....	5,418	54	Idem.....	5	10 1/2	5 65
PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO										
829	Berlanga.....	Dehesa del Corral y otros.....	Langre.....	Roble.....	20,000	200	Julio.....	5	10	52 40
861	Paradasaca.....	Foigueras y otro.....	Tejera.....	Idem.....	3,570	85	Idem.....	5	10	15 85
871	Idem.....	Ucedo y otros.....	Villar.....	Idem.....	47,520	475	Idem.....	5	10 1/2	71 80
875	Idem.....	Vallinas y Valle.....	Paradasaca.....	Idem.....	13,170	132	Idem.....	5	11	21 30
884	Valle de Finolledo.....	Algueiras y otro.....	Burbia.....	Idem.....	63,750	637	Idem.....	5	10	105 05
908	Trabadelo.....	Peregro y otros.....	Trabadelo.....	Idem.....	10,000	100	Idem.....	5	10	16 20
917	Vega de Espinareda.....	Trabadillo y otros.....	Vega de Espinareda.....	Idem.....	7,780	78	Idem.....	5	10	12 55

León 19 de Junio de 1911.—El Inspector general, Ricardo Acebal.